ACREDITADORA DE CHILE
ACREDITACIÓN & CALIDAD

ACUERDO DE REPOSICIÓN Nº 175

CARRERA DE TÉCNICO HIGIENISTA DENTAL

INSTITUTO PROFESIONAL VIRGINIO GÓMEZ

SEDE CONCEPCIÓN

MAYO 2018

ACREDITADORA DE CHILE
ACREDITACIÓN & CALIDAD

ACUERDO DE REPOSICIÓN Nº 175

Rechaza Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Técnico Higienista Dental del Instituto Profesional Virginio Gómez

En la sesión del Consejo de Acreditación del área de Salud de la Agencia Acreditadora de Chile, de fecha 11 de mayo de 2018, la Comisión acordó lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE:

1. La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo Nº441 bis de la CNAP sobre la "Presentación de Recursos de Reposición", vigente, conforme al artículo 4º transitorio del la Ley Nº 20.129.

2. Que la Agencia Acreditadora de Chile, mediante Acuerdo de Acreditación Nº 618, se pronunció sobre la acreditación de la Carrera de Técnico Higienista Dental del Instituto Profesional Virginio Gómez.

3. Que con fecha 12 de marzo de 2018, la carrera presentó un Recurso de Reposición en contra del Acuerdo antes mencionado.

CONSIDERANDO

4. Que los principales fundamentos del Recurso de Reposición, en los que la carrera expresa su disconformidad, son los que se mencionan a continuación:

En la reposición, la carrera Técnico Higienista Dental analiza el Acuerdo de Acreditación en dos partes: primero señala el desacuerdo con algunas de las

Padre Mariano 103, of 302 - Providencia - Santiago - Chile - Fono: (56 - 2) 264 12 85 - www.acreditadoradechile.cl

debilidades descritas en la acreditación actual y en la segunda parte pide revisar el periodo de acreditación obtenido de 6 años.

DIMENSIÓN PERFIL DE EGRESO Y RESULTADOS

1. Señala el Acuerdo de Acreditación:

El Perfil de Egreso se refiere a "un profesional", no obstante que se trata de un técnico de nivel superior. La ley distingue claramente las competencias entre ambos conceptos.

El Recurso de Reposición plantea:

En el Perfil de Egreso de la carrera se emplea la palabra "profesional" según el significado publicado por la RAE. Por otra parte, la LEGE (ley 20370) en su artículo 21, no define que el concepto de "profesional" sea exclusivo para las carreras universitarias.

Respuesta del Consejo de Acreditación:

En nuestro país las definiciones de profesional y técnico son clásicas en el ambiente formativo terciario y así se representan en las certificaciones correspondientes. El Consejo decide mantener lo señalado.

2. Señala el Acuerdo de Acreditación:

Las tasas de retención al primer año han descendido en el periodo 2013 – 2016, siendo aún menores en los alumnos del régimen vespertino.

El Recurso de Reposición plantea:

Si bien la tasa de retención tiene una tendencia a la baja, se mantuvo en valores promedio de 73% durante los años 2013 (74%), 2014 (70%) y 2015 (75%) y sólo el 2016 manifestó una leve baja (63%).

Respuesta del Consejo de Acreditación:

Lo indicado en el Recurso de Reposición es precisamente lo que se afirma en el Acuerdo. Por lo tanto, el Consejo mantiene lo acordado.

3. Señala el Acuerdo de Acreditación:

Las actividades de vinculación con el medio son incipientes.

El Recurso de Reposición plantea:

Las actividades propuestas por el Departamento de Vinculación con el Medio incluyen talleres de apoyo a inserción laboral, cursos de actualización, charlas, seminarios y cursos de perfeccionamiento.

Respuesta del Consejo de Acreditación:

En el Acuerdo de Acreditación (pág.8) se acepta lo señalado en la reposición, indicando que corresponden a actividades de extensión y de educación continua.

Sin embargo, no hay una referencia a Vinculación con el Medio en la docencia de pregrado, entendiéndose como una acción bi-direccional, con beneficio para la comunidad y aporte al proceso docente de los alumnos. El Consejo mantiene su decisión.

4. Señala el Acuerdo de Acreditación:

Los egresados requieren de un seguimiento más eficiente.

El Recurso de Reposición plantea:

Un 80% del total de titulados de jornada diurna y 75% de los titulados vespertinos consideran que existe el proceso adecuado que permite un vínculo con la Institución, y que la institución aporta al proceso de inserción laboral

valores que no tienen diferencia significativa entre ambas jornadas.

Respuesta del Consejo de Acreditación:

En el Acuerdo de Acreditación, en la sección Resultados del Proceso Formativo, pág. 8, opinión de egresados y empleadores, se señala que existe una alta valoración por la escuela, su proyecto educativo y como se desarrolla. Sin embargo, el tema de mayor insatisfacción es aquel relativo a si existe un proceso eficiente de seguimiento de egresados al que la escuela debiera poner atención. Frente a la pregunta: "Existe un proceso eficiente de seguimiento de los titulados", la satisfacción de ellos en el régimen diurno es de 60% y en el régimen vespertino 58%. El Consejo mantiene su decisión.

DIMENSIÓN: CONDICIONES DE OPERACIÓN

5. Señala el Acuerdo de Acreditación:

Los pares evaluadores constatan que en algunos Centros Clínicos los alumnos no pueden completar sus prácticas, hecho corroborado por estudiantes y egresados.

El Recurso de Reposición plantea:

NUNCA ha ocurrido que algún estudiante de la carrera no haya completado su práctica profesional por alguna razón que dependa de un centro de práctica. El Recurso de Reposición agrega que llama mucho la atención que se indique que los pares evaluadores constataron dicha información, ya que durante su permanencia en la Institución NO realizaron ninguna visita a los centros de práctica.

Respuesta del Consejo de Acreditación:

No es requisito absoluto visitar físicamente todos los lugares donde se desarrolla la carrera para emitir una opinión. En la visita de pares se realizaron

reuniones con titulados y con estudiantes, donde apareció la observación señalada.

En el informe de pares en la sección Infraestructura, Apoyo Técnico y Recursos para la Enseñanza se señala que: “Los estudiantes refieren que los Centros de Práctica son idóneos en cantidad y calidad y que quienes cursan jornada vespertina deben ajustar sus horarios para rotar en horarios diurnos, lo que para ellos no es una mayor complicación, ya que están informados de esta condición” (pág. 26).

En Capacidad de Autorregulación se señala como debilidad que: “Si bien existen programas para cada una de las instancias prácticas de la carrera, su aplicación difiere entre las diferentes jornadas” (pág. 34).

El Consejo considera que hay posiciones divergentes entre lo expresado por los pares, por la escuela y por egresados y estudiantes. En consecuencia, decide suprimir esta observación.

6. Señala el Acuerdo de Acreditación:

En el IAE se detalla la formación pedagógica global del IPVG, pero no se señala la formación correspondiente a los docentes de la carrera.

El Recurso de Reposición plantea:

La formación pedagógica de los docentes de la carrera aparece detallada en el punto 3.3 – Evolución de la planta docente – del Informe de Autoevaluación, en el punto 5.1 de la Sección A (Información Cualitativa) y se corrobora en Dimensión II: Recursos Humanos, del Acuerdo de Acreditación Nº 618, presentado por la Agencia.

Respuesta del Consejo de Acreditación:

En el IAE punto 3.3, pág. 22, se señala que: "Gran parte de los docentes tiene estudios de postgrado, los que incluyen estudios de magister y especialidades odontológicas (Figura 5). Además de lo anterior, del total de docentes, siete finalizaron el Diplomado en Educación Superior que ofrece la Institución".

En la Guía de Formularios A, sección 5.5, se inserta una tabla donde se describen los docentes por nombre y apellido, la asignatura que imparte cada uno de ellos, su título y grado académico y su jornada contratada con IPVG.

Se considera importante el avance en este tema respecto a la acreditación anterior. Con los antecedentes aportados, el Consejo está de acuerdo en eliminar la observación señalada.

DIMENSIÓN: CAPACIDAD DE AUTORREGULACIÓN

7. Señala el Acuerdo de Acreditación:

Si bien existen programas para cada una de las instancias prácticas de la carrera, su aplicación difiere entre la jornada diurna y la vespertina y, en oportunidades, no se han cumplido según los programas.

El Recurso de Reposición plantea:

Se debe considerar que los alumnos de régimen vespertino tienen compromisos laborales ineludibles para poder continuar estudiando (con el ingreso pueden solventar sus estudios). La oferta de la carrera (folletería-página web institucional, entrevista personal, etc.) informa a todos los alumnos interesados – diurnos y vespertinos – que el funcionamiento y actividades prácticas se realiza en jornada diurna, incluido el día sábado en la mañana.

Respuesta del Consejo de Acreditación:

Esta observación ya fue analizada anteriormente. La Carrera, al admitir alumnos y hacerse responsable de su formación, obligatoriamente debe encontrar una solución a esta debilidad. El Consejo mantiene la observación.

EL CONSEJO RESUELVE

5. Analizados los antecedentes disponibles y los aportados por la carrera en el Recurso de Reposición, además de las fortalezas y las debilidades en cada una de las dimensiones, el Consejo de Salud mantiene la acreditación por un período de 6 años a la Carrera de Técnico Higienista Dental del Instituto Profesional Virginio Gómez.

POR LO TANTO,

6. Se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la Carrera de Técnico Higienista Dental del Instituto Profesional Virginio Gómez, en contra del Acuerdo de Acreditación N° 618, confirmando el plazo de acreditación otorgado de **6 años**, período que culmina el **31 de enero de 2024**.

Ernesto Ríos Larraín

CONSEJERO ÁREA SALUD
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.

Álvaro Vial Gaete

DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.